



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPARIA DENOMINADA
DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS
INSUSEMILLAS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 500,00

DI 4 COPIAS

.J.J.J.J.J.

Escritura número mil setecientos cuarenta y nueve.
En la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito
Metropolitano. Capital de la República del Ecuador, hoy
día miércoles trece de Diciembre del año dos mil, ante
mi doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de
este Cantón, comparecen: El señor JUAN CARLOS ARAUJO
SANCHEZ, de estado civil casado, señor JUAN CARLOS
ARAUJO CASTILLO, de estado civil casado; y señor
ESTEBAN JOSE ARAUJO CASTILLO, de estado civil soltero,
todos por sus propios derechos. Los comparecientes son:
ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad.
Igualmente capaces para contratar y obligarse, a
quienes de conocer doy fe: bien instruidos por mí el
Notario en el objeto y resultados de esta escritura que

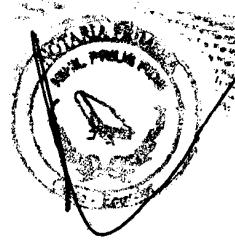
a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sirvase incorporar una que contenga la constitución de la Compañía denominada **DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS COMPAÑIA LIMITADA.** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** **COMPARCIENTES:** Comparecen, por sus propios derechos a la celebración de la presente escritura pública el señor Juan Carlos Araujo Sánchez, casado; el señor Juan Carlos Araujo Castillo, casado; y el señor Esteban José Araujo Castillo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último compareciente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, bien informados en la naturaleza y efectos del presente contrato, con el fin de constituir una compañía limitada que operará bajo la denominación **DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA.** y con arreglo de los estatutos señalados en las cláusulas siguientes. **SEGUNDA.-** **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** La compañía se denominará **DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS COMPAÑIA LIMITADA.**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, o representaciones en otras ciudades del país o del exterior.- **Artículo Tercero: OBJETO.** Es objeto principal de la compañía es la importación, exportación, distribución, comercialización de semillas, bulbos y productos relacionados a la producción de flores y plantas de todo tipo, así como podrá importar y exportar bienes, maquinarias y equipos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinado en los Estatutos.- Además la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico.- En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, pudiendo incluso participar como accionista en sociedades anónimas o como socia de otras compañías de responsabilidad limitada.- **ARTICULO CUARTO: DURACION.** La duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SUSCRITO, DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTICULO

QUINTO: CAPITAL.— El capital social de la compañía es de quinientos dólares dividido en quinientas participaciones sociales de un dólar cada una (US \$ 1,00) pagado en su totalidad en numerario.—

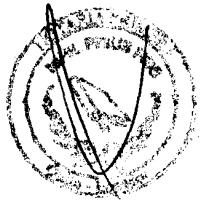
ARTICULO SEXTO.— CERTIFICADO DE APORTACION.— La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía, en el que constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.—

ARTICULO SEPTIMO.— TRANSFERENCIA.— Las participaciones que tiene cada socio de la compañía son transmISIBLES por herencia, de acuerdo a las normas generales del derecho; además son transferibles por actos entre vivos en beneficio de otros socios de la misma Empresa o de terceros en los términos y con las limitaciones señaladas en la Ley de Compañías.— **ARTICULO OCTAVO.—**

AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.— La Junta General acordará, únicamente por unanimidad, el aumento de capital social, en cuyo caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el capital que se eleve, en proporción a sus participaciones, debiendo pagar tal aumento en las formas y fechas que la Junta General lo determine, sujetándose a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Igualmente es facultad privativa de la Junta General acordar la disminución del capital social, siempre y cuando ello



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



No implicue devolución a los socios de una parte de sus capitales aportados, ni vayan en contra de los límites mínimos señalados por la ley para las compañías de responsabilidad limitada. **ARTICULO NOVENO:**

RESERVA LEGHAL.— La compañía, formará un fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social, y segregará de sus utilidades líquidas anuales un monto del cinco por ciento para tal objeto.— **ARTICULO DECIMO: REPARTO DE UTILIDADES.**—

Es un derecho de todos los socios el percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; igualmente que es su obligación el repartir las pérdidas si, las hubiera, en la misma proporción. Corresponde a la Junta General de Socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer las reservas especiales y voluntarias o la capitalización de las mismas.— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.— EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.— **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**— **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que crea conveniente en defensa de la misma, la cual será administrada por el Presidente y el

Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** DE LA **REPRESENTACION.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente y en ausencia de éste, la persona designada temporalmente por la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General obliga con sus decisiones a todos los socios, a los funcionarios y empleados, siendo privativo de ella la reconsideración de sus decisiones, pudiendo los socios impugnar las mismas siempre que fueren contrarias a la Ley o a éstos Estatutos. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, exceptuándose el caso expresamente determinado en estos estatutos para el decisión de aumentar el capital. Cada participación de un dólar da derecho a un voto y los votos en blanco o abstenciones se sumarán a la mayoría.-

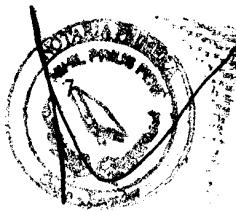
ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



por el Presidente o Gerente General de la Compañía cuando juzguen conveniente o cuando un número de socios que represente al menos el diez por ciento del capital social lo solicite, expresando los motivos de tal petición. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Presidente o Gerente General realizará la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, la misma que se hará por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la sesión. No obstante, podrá legalmente constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General podrá declararse instalada en primera convocatoria, siempre que se encuentre presente o representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; caso contrario, se procederá a una nueva convocatoria, la misma que se instalará con el número de socios presentes, particular que se expresará en la convocatoria respectiva.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los socios podrán concurrir a la Junta General

por sí mismos o representados mediante apoderados especiales o generales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Al término de la Junta, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta en la que se expresará todo aquello que fuere resuelto y los nombres de los asistentes, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario que certificará; se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente.- **ARTICULO**

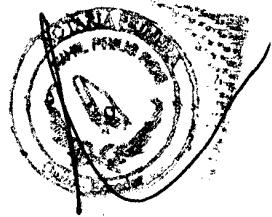
VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Planificar las labores de la Compañía; b) Elegir Presidente, Gerente-General y demás funcionarios, señalando sus respectivas remuneraciones; c) Conocer la marcha administrativa de la Empresa, para cuyo efecto los Administradores deberán someter a consideración de la Junta sus respectivos informes; d) Conocer, aprobar y resolver los balances y cuentas que fueren sometidas a su consideración; e) Resolver sobre el reparto de utilidades de cada ejercicio económico, el mismo que se hará en proporción a las participaciones pagadas; f) Fijar el porcentaje en relación a las utilidades con destino a Fondos de Reserva, g) Determinar los deberes y atribuciones de los Administradores y Funcionarios, siempre que no se hallen especialmente señalados por la Ley o estos Estatutos; h) Autorizar al Representante Legal el trámite sobre el aumento o disminución del



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



capital, así como la disolución y liquidación de la Compañía; I) Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; y, ii) Conocer y resolver los asuntos que tengan interés para la marcha de la Compañía, así como las demás atribuciones que le otorga la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios y será quien presida las sesiones de ésta; para ser Presidente se requiere tener la calidad de socio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; le reemplazará en caso de ausencia temporal el Gerente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República, en la marcha de la sociedad; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente-General, los certificados de aportación; d) Sustituir al Gerente-General en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todos sus deberes y atribuciones. La misma subrogación se adoptará en caso de ausencia o impedimento definitivo, pero en este caso deberá convocarse inmediatamente a la Junta General a fin de designar al Gerente titular; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

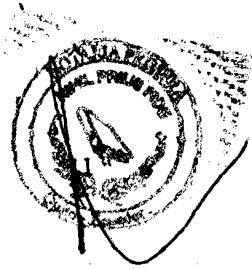
ESTATUTOS SOCIALES

10

presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y no se requiere ser socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE-GENERAL.**- El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente y administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía; e) Comprar, vender, prender o hipotecar; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Invertir a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



debiéndose obtener previamente autorización de la Junta General en caso de Poderes Generales; h) Responder por los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) llevar los libros de Actas, Socios y participaciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación; k) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales incluyendo el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias en el plazo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo Ejercicio económico de la Compañía; l) Presentar a la Junta General un informe de actividades y datos financieros, reportes de venta, gastos, estadísticas, balance general y estado de pérdidas y ganancias, cuando ésta lo requiera; m) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; y, n) Ejercer las demás funciones que fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente y Gerente-General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya fallecido el periodo para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- El reparto de utilidades obtenidas en cada

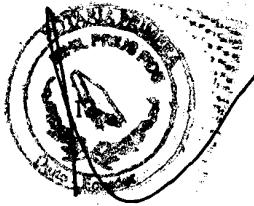
ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas, los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado por sus participaciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- la Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el cual fue constituida, por resolución de los socios o por otra causa determinada en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, más de haber oposición, La Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
VIGESIMO OCTAVO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya la ley establecido manera de solución, será

resuelto por la Junta General de Socios.- **ARTICULO**
VIGESIMO NOVENO.- Para todo aquello que no éste
previsto en estos Estatutos, se entenderá incorporados
los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



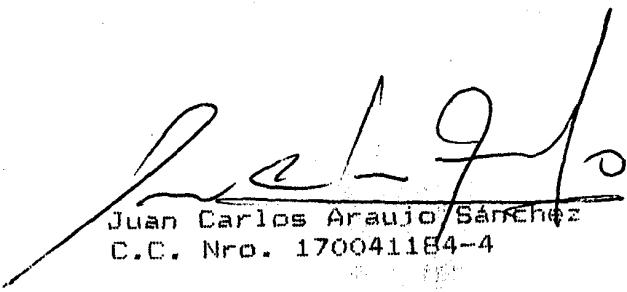
SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL
NO.	SUSCRITO	PAGADO PARTICIPACIONES
JUAN ARAUJO CASTILLO	USD 498,00	USD 498,00 498
JUAN ARAUJO SANCHEZ	USD 1,00	USD 1,00 1
ESTEBAN ARAUJO C.	USD 1,00	USD 1,00 1
 TOTAL:	USD 500,00	USD 500,00 500

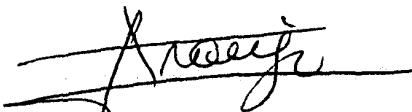
Se acompaña el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de capital, del que se desprende el depósito efectuado por los socios.- **CUARTA.-**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el señor Juan Carlos Paucar, para realizar todas las diligencias necesarias para la Constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor José Andrade Aguirre, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número dos mil setecientos noventa y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

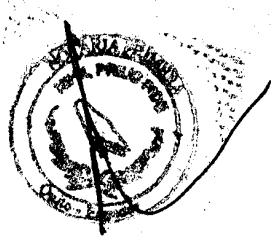
14


Juan Carlos Araujo Sánchez
C.C. Nro. 170041184-4


Sr. Juan Carlos Araujo Castillo
C.C. Nro. 170949867-7


Sr. Esteban José Araujo Castillo
C.C. Nro. 170907160-7

EL NOTARIO.-(firmado).- DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1010217

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ANDRADE AGUIRRE JOSE

Fecha Reservación: 05/12/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUIDORA DE INSUMOS AGRICOLAS INSUAGRICOLAS CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA ✓
Aprobado
- 3.- DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRICOLAS SERVIAGRICOLAS CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 DE DICIEMBRE DEL 2.000

Mediante comprobante No. **105561**, el (la) Sr. **JUAN CARLOS**

ARAUJO CASTILLO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 500,00

DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. **500.00**

OBSERVACIONES: TAZA VIGENTE 6.50%.

ANCO DEL PICHINCHA C. A.
Atentamente,
~~Atentamente~~
Supervisor Operativo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDEULA DE CIUDADANIA	no. 170949867-2
AFAUJO CASTILLO JUAN CARLOS	
26 ENERO 1970	
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA	
03 112 01824	
PICHINCHA/ QUITO	
GONZALEZ SUAREZ 70	

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme copia del original que me fue presentada

en) Fojaš: 3.3.01.C.2000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170841184-4

CEUDULA DE
JUAN CARLOS ARAUJO BANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE NACIMIENTO
15 DE ENERO DE 1.943

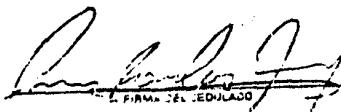
ESTADO CIVIL
QUITO - PICHINCHA

LUGAR DE NACIMIENTO
149 44 6

ESTADO CIVIL
QUITO - PICHINCHA

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO 1.943





FECHA DE EXPEDICION
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
NACIONALIDAD
C/C. MARIA CECILIA CASTILLO

EDAD CIVIL
SECUNDARIA

INSTRUCCIONES
FRANCISCO A RAIMONDO

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
ANALIA BANCHEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE MADRE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
27 DE OCTUBRE DE 1.987

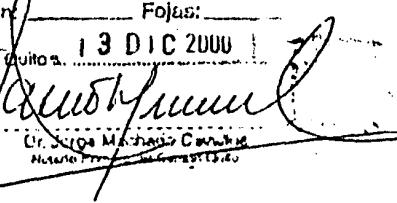
FECHA DE FALLECIMIENTO
MIERTE DEL TITULAR



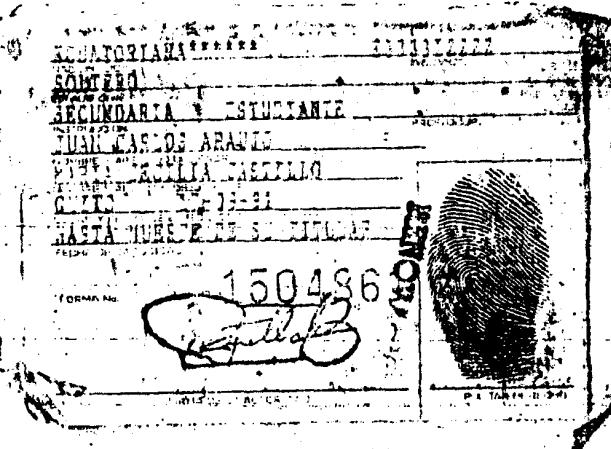
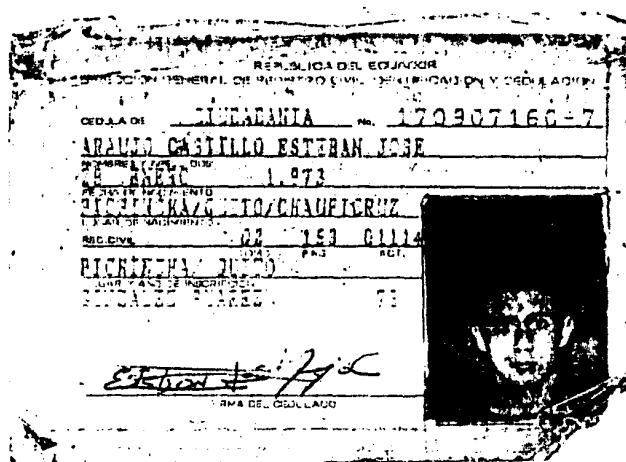
FECHA DE LA AUTORIZACION
FIRMA DE LA AUTORIZACION

FECHA DE DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con el original que me fue presentada.

en 13 DIC 2000 

Dr. Jorge Mendoza Cárdenas
Notario Primero de la Notaría Pública



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentada.

en 13 Fejas 2000

Quito a.

Dr. J. C. M. Castillo Cordero
Notario Publico No. 150486

SE O-

toro ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de Diciembre del año Dos Mil.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 01-Q-IJ-0131, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el 11 de Enero del 2001; se aprueba la constitución de la compañía DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 13 de diciembre del 2000.

Quito, 15 de Enero del 2001.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO CIENTO TREINTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 11 de Enero del 2.001, bajo el número **167** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y SEMILLAS INSUSEMILLAS CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de Diciembre del 2.000, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **093**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 870 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001062**.- Quito, a diez y siete de Enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



RG/Ig.-